CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SECOP II CAS-OAJ-CDCI-0002-2025 Y Nº INTERNO 1280 de 2025 cuyo Objeto: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CASANARE Y LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO - UNITROPICO, PARA FOMENTAR Y ESTABLECER PRÁCTICAS Y PASANTÍAS UNIVERSITARIAS, DE LOS ESTUDIANTES DE ULTIMOS SEMESTRES DE LOS PROGRAMAS OFRECIDOS POR LA UNIVERSIDAD

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.	**1280 del 2025**
PARTE 1:	**DEPARTAMENTO DE CASANARE.**
NIT. No.:	892.099.216-6
PARTE 2. ENTIDAD EJECUTORA:	**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO "UNITROPICO"**
NIT. No.:	844002071-4
VALOR:	Cero Pesos ($0,00)
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CASANARE Y LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO - UNITROPICO, PARA FOMENTAR Y ESTABLECER PRÁCTICAS Y PASANTÍAS UNIVERSITARIAS, DE LOS ESTUDIANTES DE ULTIMOS SEMESTRES DE LOS PROGRAMAS OFRECIDOS POR LA UNIVERSIDAD
PLAZO:	Cinco (5) AÑOS

KAREN SOFIA SANTAFÉ AGUDELO, mayor de edad, identificada con C.C. **1032460471** de **BOGOTÁ,** en calidad de **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA**, nombrada mediante el Decreto No. 0001 de fecha 01 de Enero de 2024, así mismo, delegada para la celebración de este tipo de convenio a través del Decreto No. 033 del 14 de febrero de 2023 y demás normas que lo modifiquen o complementen, quien para el presente convenio será, **EL DEPARTAMENTO DE CASANARE**; y por la otra parte, **UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO "UNITROPICO",** con NIT 844002071-4 representado legalmente por **ORIOL JIMENEZ SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía 74859131 de YOPAL, y quien para los efectos de este convenio se denominará, **UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO "UNITROPICO"**, hemos decidido celebrar el presente Convenio Interadministrativo, inspirados en el propósito de establecer vínculos de cooperación entre las dos entidades, previos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1)La Constitución Política en su artículo 209, dispone que: "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación, y la desconcentración de funciones, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. Dentro de los objetivos de la ley 30 de 1992 por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, se encuentra el promover la coordinación y la cooperación interinstitucional siendo las bases que permiten prestar un servicio de educación superior con el fin de contribuir La Constitución Política en su artículo 209, dispone que: "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación, y la desconcentración de funciones, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. Dentro de los objetivos de la ley 30 de 1992 por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, se encuentra el promover la coordinación y la cooperación interinstitucional siendo las bases que permiten prestar un servicio de educación

superior con el fin de contribuir al desarrollo social, económico y cultural de nación y de las propias instituciones.

2)El Departamento de Casanare, es una entidad territorial con autonomía para la administración de sus propios asuntos dentro de los límites de la Constitución, las leyes y las demás disposiciones que la desarrollen y la complementen, ejerciendo funciones administrativas, de complementariedad, de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los diferentes municipios del departamento y la prestación de servicios que determinen la Constitución y las leyes. Se fortalecerán programas para el desarrollo de pasantías y apoyo con incentivos a estudiantes de carreras técnicas, tecnológicas y de educación superior, construyendo un nuevo pacto con las juventudes en defensa con la vida y la paz. Es así que mediante Oficio No. 016 del 20 de enero de 2025, dirigido al rector de la UNITROPICO, la Secretaría General de la Gobernación de Casanare envía la solicitud de Manifestación de Interés para celebrar Convenio de Cooperación Interadministrativo entre el DEPARTAMENTO DE CASANARE Y UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO - UNITROPICO, PARA FOMENTAR Y ESTABLECER PRÁCTICAS Y PASANTÍAS UNIVERSITARIAS, DE LOS ESTUDIANTES DE ÚLTIMOS SEMESTRES DE LOS PROGRAMAS OFRECIDOS POR LA UNIVERSIDAD, solicitud que fue resuelta mediante oficio del 04 de marzo de 2025, mediante carta de intención en la cual manifiesta su interés en suscribir dicho convenio. Que debe allanarse la posibilidad de suscribir un convenio con una institución de educación superior OFICIAL, que sea de utilidad común, con personería jurídica y con reconocimiento del Ministerio de Educación Nacional, con el propósito de que se establezcan y determinen las bases de intercambio relativo a prácticas profesionales de estudiantes en el Departamento de Casanare, para complementen sus praxis dentro de la formación académica requerida en su proceso de enseñanza y aprendizaje como requisito de grado para dichos estudiantes Mediante la Ley 1937 de 2018, la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO - UNITROPICO, se transformó como Universidad Pública de orden departamental, con sujeción a las particularidades de la Ley 30 de 1992 Que así las cosas, los Estudiantes de la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO - UNITROPICO, es una institución de educación superior OFICIAL, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de universidad, con personería jurídica reconocida mediante RESOLUCION NUMERO 1311 de 2002-06-11, expedido(a) por MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, con NIT No. 844002071-4 Se hace necesario y conveniente de suscribir el convenio interadministrativo entre UNITROPICO y el Departamento de Casanare teniendo en cuneta que las prácticas profesionales y empresariales de acuerdo con su área de formación, tanto a nivel técnico, tecnólogo, profesional, se orientan al logro de objetivos académicos y sociales dado que se promueve el desarrollo de los Estudiantes y la prestación de servicios a través de sus prácticas y pasantías para beneficio de la comunidad en general, resultando del mayor interés fomentar el intercambio de experiencias en los campos de la docencia, consultorios, asesorías, proyectos especiales, áreas de investigación, desarrollo en programas de educación, prácticas empresariales y pasantías universitarias y en todas las demás formas de acción universitaria de todos los programas que los estudiantes y docentes de la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO - UNITROPICO, puedan desarrollar en y con la Gobernación de Casanare, para con ello generar espacios participativos para estudiantes, docentes y personal administrativo, que permitan el desarrollo de acciones, proyectos especiales y estratégicos de interés común. De igual forma la Asamblea Departamental de Casanare aprobó a través de la ORDENANZA No. 008 de 2024 del 31 de mayo de 2024 el PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2024 - 2027 "OPORTUNIDADES PARA CASANARE", disponiendo en sus Numerales 2.5.2.4 SECTOR 6: EDUCACION - 2.5.2.4.2 Programa 2202: Calidad y fomento de la educación superior: Fortalecer la articulación de la educación media con la formación técnica, tecnológica y superior, fomentando los

sistemas integrados de educación media y superior en zonas de ruralidad dispersa SIMES. Articulando acciones para ampliación de la cobertura permanencia y pertinencia de la educación superior en el territorio. Este tema tiene fundamento legal, a partir del Artículo 15 de la Ley 1780 de 2016 establece que la práctica laboral es una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral y que dicha práctica por tratarse de una actividad formativa, no constituye relación de trabajo. Así mismo, el artículo 192 de la Ley 1955 de 2019 establece que "Además de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas laborales podrán desarrollarse por estudiantes de educación superior de posgrado, de educación para el trabajo y desarrollo humano, de formación profesional integral del SENA, así como de toda la oferta de formación por competencias.", precisando en el parágrafo primero que el tiempo de la práctica laboral que el estudiante realice para optar a su título de profesional, tecnológico o técnico cuenta como experiencia laboral, sin perjuicio de las disposiciones vigentes en la materia. Posteriormente, el congreso de la república expidió la Ley 2043 de 2020 "Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones", definiendo la práctica laboral en su Artículo 3 como todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral, estableciendo también que el tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

3) Que la **SECRETARIA GENERAL** ha realizado el estudio previo No 2025-01443, de acuerdo con lo señalado en el del decreto 1082 de 2015.

4) Que mediante resolución No. 0025 del 27 de marzo de 2025 se justifica la celebración del convenio interadministrativo como Contratación Directa.

5) Que el presente convenio se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CASANARE Y LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO - UNITROPICO, PARA FOMENTAR Y ESTABLECER PRÁCTICAS Y PASANTÍAS UNIVERSITARIAS, DE LOS ESTUDIANTES DE ULTIMOS SEMESTRES DE LOS PROGRAMAS OFRECIDOS POR LA UNIVERSIDAD"

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Las partes se obligan a prestar cooperación solidaria mediante el desarrollo conjunto de las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto, aportando sus respectivas capacidades de gestión: **LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA EL LOGRO DEL OBJETO A CONTRATAR:** ACTIVIDADES A CARGO DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO - UNITROPICO: La

UNITROPICO se obliga a prestar cooperación mediante el desarrollo de las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto, aportando su respectiva capacidad de gestión y además se compromete a: 1) Enviar al Departamento una carta de presentación del estudiante, suscrita por el COORDINADOR ACADÉMICO o quien haga sus veces, en la cual se consignan, sus datos personales, el término de duración de la práctica y una relación de las fortalezas, las cuales le servirán como base al Departamento para clasificar el tipo de apoyo que se brindara a la entidad. 2) Verificar que los estudiantes cumplan con las siguientes disposiciones: a) Desarrollar cabalmente las tareas y cumplir las instrucciones asignadas por el Departamento. b) Conservar y dar el uso adecuado a los equipos y demás elementos que le sean suministrados por el Departamento para el desarrollo de la práctica profesional. b) Salvaguardar la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades y mantener reserva de esta. c) Realizar el seguimiento adecuado a las actividades desarrolladas por los practicantes en el Departamento. d) atender las inquietudes y requerimientos a que haya lugar por parte del Departamento. 3) Apoyar la realización de las prácticas profesionales, como una forma de materialización del compromiso que tienen las Instituciones Educativas, las entidades territoriales y la sociedad en pro de la aplicación de los conocimientos teóricos a las situaciones concretas del entorno socio económico, ambiental y cultural, con el fin de lograr la consolidación de saberes, el desarrollo de habilidades profesionales y la atención y solución directa de las necesidades del medio. 4) Fomentar al interior de la institución universitaria las prácticas profesionales, las cuales deben orientarse al logro de objetivos académicos y sociales. 5) Brindar la cooperación requerida, ello frente a las prácticas de sus estudiantes. 6) Desarrollar eventos académicos y de socialización de información, referente a experiencias de prácticas labores y académicos de estudiantes. 7) Generar espacios que permitan la realización de prácticas de sus estudiantes en la entidad. OBLIGACIONES DE UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO - UNITROPICO: a) Preseleccionar a los estudiantes que aspiren a ser practicantes en LA GOBERNACION, de conformidad con las necesidades de la misma, señaladas previamente en un documento al inicio de cada uno de los periodos de práctica, presentándolos a LA GOBERNACION con al menos treinta (30) días de anticipación al inicio del periodo de práctica y el número de estudiantes por semestre académico que sea requerido por LA GOBERNACION, suscribiendo un acta donde se determinen de manera específica las actividades a realizar durante el periodo de práctica, su término de duración y las obligaciones que contrae en virtud del mismo verificando la afiliación de los estudiantes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, para la realización de la práctica. b) Realizar una inspección y valoración de las áreas de la entidad territorial de Práctica, donde se adelantará la práctica. c) Prestar la asesoría académica y técnica en la programación, ejecución, evaluación y control del proyecto de práctica. d) Aprobar o reprobar la práctica de los estudiantes de acuerdo con los reglamentos de la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO - UNITROPICO. e) Designar al Director y/o Coordinador de programa, o al profesional supervisor de la práctica en el proceso de seguimiento, desarrollo, ejecución y cumplimiento de las prácticas, mediante informes periódicos, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Practicas f) verificar el cumplimiento de jornadas, horarios y tareas acordadas con LA GOBERNACION, mediante actas, oficios o cualquier otro documento suscrito por el Jefe de Programa o el profesor supervisor de la práctica de manera conjunta con LA GOBERNACION. g) Dar cumplimiento a las obligaciones contenidas por el Decreto 055 del 14 de enero de 2015. h) Asumir el pago de las garantías de seguridad, protección bienestar de los estudiantes que adelantarán sus prácticas formativas que impliquen riesgos frente a terceros, los cuales estarán cubiertos por una póliza de responsabilidad civil extracontractual, con una cobertura no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigente en virtud de lo señalado en el literal a. del artículo 7, del Decreto 055 del 14 de enero de 2015. i) En el caso de proyectos o actividades especiales de mutuo interés, seleccionar, junto con la

gobernación, los docentes, administrativos y estudiantes que participarán en ellos, con las debidas garantías y aseguramientos, y en general, cumplir las obligaciones específicas que se pacten formalmente para dichos proyectos y actividades especiales. OBLIGACIONES DE LA GOBERNACION DE CASANARE, la entidad se obliga a: a) Asignar actividades y tareas a los practicantes en razón del perfil profesional y proyecto de práctica profesional. b.) Facilitar la información, condiciones y equipos requeridos para el desarrollo del proyecto de práctica profesional. c) Garantizar el ingreso y permanencia de los practicantes durante el periodo académico acordado. d.) Evaluar la gestión de cada uno de los practicantes y del proyecto de práctica. e) informar oportunamente a la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO - UNITROPICO cualquier irregularidad presentada por los practicantes. f) Afiliar a los practicantes y adelantar el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, en los términos establecidos por el Decreto 055 del 14 de enero de 2015, por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales. g) Designar un supervisor de la práctica que verifique el cumplimiento de las condiciones de prevención, higiene y seguridad industrial y de las actividades formativas asignadas al estudiante. h) Permitir el ingreso a las instalaciones al supervisor de las prácticas designado por la universidad. i) Cumplir las obligaciones específicas que se pacten para los proyectos y actividades especiales de mutuo interés y designar el personal de planta o prestación de servicios que se involucrará en las mismas. El PRACTICANTE, se responsabiliza de: a) Garantizar la aplicación de los principios éticos y morales, así como buenas costumbres. b) Facilitar a LA GOBERNACIÓN, la documentación que ella requiera para efectos de certificarles la Práctica Profesional. c) Presentar a la Universidad y a LA GOBERNACIÓN la documentación que certifique la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud (en cualquiera de sus regímenes) y el Carné del Seguro Estudiantil. d) Procurar el cuidado integral de su salud. e) Dar cumplimiento a las recomendaciones en materia de prevención que le sean indicadas para el desarrollo de actividades dentro de su práctica. f) Desarrollar cabalmente todas las actividades encomendadas en el desarrollo de su práctica académica.

CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El presente convenio tiene un valor total de Cero Pesos ($0,00).

CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN: El presente convenio tendrá una duración de Cinco (5) AÑOS, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

CLAUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El convenio a suscribir no genera erogación alguna para la Gobernación de Casanare ni para LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO - UNITROPICO.

CLAUSULA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Son Documentos del convenio y por ende hacen parte integral del mismo los siguientes: 1) Estudio previo No. 2025-01443. 2)Toda comunicación o documento emanado de las partes, relacionado con el convenio.

CLAUSULA SÉPTIMA: AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Entre el Departamento y la **UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO "UNITROPICO"** no habrá responsabilidad solidaria entre sí por el pago de obligaciones que uno y otro asuma para el cumplimiento del convenio. Cada una de las partes asume por su cuenta y riesgo el pago de las obligaciones laborales, salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones de los funcionarios que emplee para la ejecución del convenio. La **UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO "UNITROPICO"** será responsable del pago de

honorarios o emolumentos a que haya lugar, por concepto de los servicios que se contrate para la ejecución del mismo, sin que tal situación implique en manera alguna relación laboral.

CLAUSULA OCTAVA: MECANISMO DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS: En caso de presentarse controversias contractuales en el desarrollo del presente convenio las partes acuerdan buscar soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Paro tal efecto, acudirán preferentemente al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como la conciliación extrajudicial el arreglo directo y la transacción.

CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) Por imposibilidad de desarrollar el objeto convenido, y c) Por cualquiera de las causales de terminación establecidas legalmente.

CLAUSULA DECIMA: SUPERVISION: Teniendo en cuenta la no complejidad de las actividades a desarrollar no se requiere de interventoría, por lo tanto, solo se efectuarán labores de supervisor de las tareas y acuerdos allegados entre las partes, las cuales estarán a cargo de la Dirección de Talento Humano, de la Secretaría General en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: El representante legal de la **UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO "UNITROPICO"** manifiesta bajo la gravedad del Juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, no hallarse incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad contempladas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículo 49 de la Ley 617 de 2000, Ley 821 de 2003 y cumple con todos los requisitos legales de contratación estatal.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La ejecución del convenio y la administración de los dineros contemplados en el presente convenio estará a cargo de la **UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO "UNITROPICO"**, de acuerdo con los documentos técnicos que integran el presente convenio.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN: De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el presente convenio se liquidará por mutuo acuerdo de las partes en cualquier momento de su ejecución o dentro de los 4 meses siguientes al vencimiento del plazo fijado.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Yopal.

FIRMADA POR LAS PARTES A TRAVÉS DE SECOP II.